



Instrucción 1/2020, de 26 de marzo, del Director Gerente de Ports de les Illes Balears por la cual se establece el procedimiento a seguir para autorizar excepcionalmente entrada a puerto de embarcaciones durante el estado de alarma en los puertos de gestión directa de Ports de les Illes Balears.

1.-ANTECEDENTES

En fecha 17 de marzo de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, la Orden TMA/247/2020 de 17 de marzo por el que se establecen las medidas de transporte a aplicar en las conexiones entre la península y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares que prevé en su:

Artículo 1.1 que:

"Desde las 00:00 horas del día 19 de marzo de 2020, se prohíbe la entrada en todos los puertos de Iles Balears de todos los buques y embarcaciones de recreo utilizados con finalidad recreativa o deportiva o en arrendamiento náutico (chárter) independientemente de su procedencia"

Artículo 2.5 que:

"Las prohibiciones previstas en el artículo 1 no serán de aplicación... a los buques del Estado, a los buques que transportan carga exclusivamente, ni a los buques que realicen navegaciones con fines humanitarios, médicos o de emergencia".

Y en el artículo 2.7 dispone que:

"La Delegación del Gobierno en las Islas Baleares podrá autorizar en los Puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Ciutadella, La Savina e Eivissa, por circunstancias excepcionales humanitarias, de atención médica o de interés público, el desembarco de pasajeros de buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje, que presten servicio de línea regular; así como el desembarco de personas de buques y embarcaciones de recreo utilizados con finalidad recreativa o deportiva o en arrendamiento náutico".

En fecha 19 de marzo de 2020, se ha aprobado la instrucción 2/2020 de 18 de marzo del vicepresidente de Ports de les Illes Balears sobre la aplicación en todos los puertos deportivos (gestión directa / gestión indirecta) competencia de la

CAIB, de las medidas adoptadas por las distintas administraciones públicas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La citada instrucción establece que:

d) Se prohíbe la entrada a los puertos dependientes de la CAIB de todos los buques y embarcaciones de recreo, chárter y de tránsito no regular de pasajeros, independientemente de su procedencia, excepto los que realicen navegaciones con finalidad humanitaria, médica o de emergencia.

En estos casos queda restringida la movilidad de su tripulación u ocupantes fuera de la embarcación, que estará sujeta a las mismas restricciones que el resto de la población, entendiendo la embarcación amarrada a puerto como punto de estancia.

e) Solo se permitirá el desembarco de pasajeros de buques de pasaje de transbordo rodado y de buques de pasaje, que presten servicio de línea regular, así como el desembarco de personas de embarcaciones de recreo, chárter y tránsito no regular, por razones excepcionales humanitarias, de atención médica o de interés público, previa autorización de Delegación del Gobierno.

f) Las personas que pernoctan en embarcaciones amarradas a puerto están sujetas a las mismas restricciones de movilidad y otras limitaciones que el resto de la población, sin que puedan salir a navegar si no es para marchar del puerto durante todo el periodo que dure la restricción de movilidad de las personas. Estas personas tienen que comunicar inmediatamente su situación a la dirección del puerto o dársena para que valoren si lo consideran compatible con las condiciones de habitabilidad temporal de la embarcación en aquel ámbito.”

No obstante se estima necesaria aclarar el procedimiento a seguir en el caso de que embarcaciones de recreo, con independencia de su origen, soliciten amarrar en alguno de los puertos de gestión directa por causas sobrevenidas excepcionales.

2.- INSTRUCCIONES GENERALES.

El otorgamiento de autorización de amarre o fondeo en la zona de servicio del puerto de la embarcación continúa correspondiendo a Ports de les Illes Balears.

En caso de que alguna embarcación solicite al puerto entrar a puerto y amarrar o fondear por causas excepcionales (navigaciones con finalidad humanitaria, médica o de emergencia), el personal del puerto informará al patrón de la embarcación que debe solicitar la entrada a puerto mediante correo electrónico dirigido a explotacion@portsib.es, indicando los motivos por los cuales solicita acceder al puerto y operaciones que pretende realizar (toma de agua, repostaje de combustible, etc.), al cual deberá adjuntar toda la información relevante: puerto, nombre embarcación, matrícula, bandera, puerto anterior y fecha de salida del mismo, nombre y DNI/NIE/pasaporte del patrón y de todos los pasajeros y tripulación a bordo, además de fotografías (ante la imposibilidad de escaner) de todos los documentos identificativos de las personas a bordo (DNI/NIE/pasaporte) y si pretende desembarcar o no algún miembro a bordo de la embarcación indicando en caso afirmativo para realizar qué gestiones (compra de suministros, productos alimentarios, etc).

Una vez recibido el correo electrónico el Servicio de Explotación, Proyectos y Obras remitirá un correo electrónico a la Delegación de Gobierno en las Illes Balears, para que ésta determine si se dan o no alguno de los casos considerados excepcionales para permitir el acceso a puerto de la embarcación.

1. En caso de que la Delegación del Gobierno acceda a la entrada a puerto de la embarcación, y en su caso autorice también el desembarco de alguna de las personas a bordo de la embarcación, se estará lo que la Delegada del Gobierno disponga como autoridad de seguridad en relación con la entrada de viajeros a las islas, a tenor de lo establecido en el artículo 4 de la Orden TMA/247/2020, de 17 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

El Servicio de Explotación, Proyectos y Obras tras consultar con el personal del puerto acordará un lugar de amarre para el amarre de la embarcación, y lo comunicará al patrón de la embarcación para que proceda a entrar a puerto.

Una vez finalizadas las operaciones que necesite la embarcación (repostaje, toma de agua, etc.), ésta deberá abandonar inmediatamente y obligatoriamente el puerto, sin poder quedar amarrada en las instalaciones portuarias.

2. En caso de que la Delegación de Gobierno no acceda a la entrada a puerto de la embarcación, se prestará atención para verificar que esta orden es cumplida por la embarcación y que no amarra en las instalaciones portuarias.

En todo caso se recuerda que todo uso u ocupación de las instalaciones portuarias o de la zona de servicio del puerto incluido el fondeo de embarcaciones sin la correspondiente autorización o sin respeto a las condiciones de la misma, deberá ser denunciado como es habitual.

Palma, 26 de marzo de 2020
El Director Gerente

Pedro Puigdengoles Briones